

169

ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. 169 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN SAS

CONTRATISTA	GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN SAS	NIT:	900.732.834-1
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	EDGAR ISIDRO RODRIGUEZ DÍAZ	C.C. No.	11.256.287 de Fusagasugá
DIRECCIÓN	Calle 94 #11-20 ofi. 302	FECHA:	13 AGO 2019
TELÉFONO	316-2599630 / 6412821	CORREO ELECTRÓNICO:	operaciones@globalcertificacion.com.co comercial@globalcertificacion.com.co
GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE	Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo - ANATO	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, estableció el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX S.A, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 el 28 de agosto de 2013.

Que el Comité Directivo de FONTUR, en sesión del ocho (08) de febrero del 2018, aprobó a la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo - ANATO, el proyecto FNTCC-232-2017, titulado "IMPLEMENTACIÓN DE LA NTS AV01, AV02, AV04 Y AUDITORÍA DE OTORGAMIENTO PARA AGENCIAS DE VIAJES DE COLOMBIA" hasta por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$324.270.200) M/cte.**, con cargo a los recursos parafiscales - Línea: Mejoramiento de la Competitividad Turística.

Que mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 70 del 16 de febrero de 2018, la Dirección de Negocios Especiales de FIDUCOLDEX S.A, certificó la disponibilidad de los recursos, para la presente orden de servicios.

Que el proceso de selección se realizó bajo la modalidad de comparación de cotizaciones FNTCC-011-2019 indicada en el numeral 3.3, del manual de contratación de FONTUR, en ese sentido la Gerencia Competitividad y Apoyo a las Regiones, solicitó cotizaciones a las empresas SGS COLOMBIA SAS, ICONTEC, ACERT SA, COTECNA CERTIFICADORA SERVICES LTDA, BUREAU VERITAS y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN SAS de las cuales se recibieron propuestas de SGS COLOMBIA SAS, COMPAÑIA ANDINA DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN SA, CERTIFICATION QUALITY RESORCES SAS y **GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN SAS** siendo esta última la empresa que cumple con las exigencias técnicas requeridas y la que presentó el menor valor en su propuesta.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, la Gerencia Competitividad y Apoyo a las Regiones de **FONTUR**, presentó solicitud a la Dirección Jurídica de **FONTUR**, para contratar a la empresa GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN SAS con el objeto de "Realizar auditoría presencial de certificación bajo las normas técnicas sectoriales NTS AV01 y/o AV02 y/o

ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. 169 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN SAS

AV04".

De acuerdo a lo anterior, El Fondo Nacional de Turismo procede a realizar la presente contratación con fundamento en el Numeral 3.3 del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Turismo.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

OBJETO: Realizar auditoría presencial de certificación bajo las normas técnicas sectoriales NTS AV01 y/o AV02 y/o AV04:

ALCANCE DEL OBJETO: Realizar la auditoría presencial de certificación hasta para 7 agencias de viajes de la siguiente manera:

- Hasta 4 agencias de viajes en las normas técnicas sectoriales NTS AV01, AV02 y AV04.
- Hasta 2 agencias de viajes en las normas técnicas sectoriales NTS AV01 y AV02.
- Hasta 1 agencia de viajes en la norma técnica sectorial NTS AV04.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Coordinar una (1) reunión inicial con el Comité de Seguimiento*, con el propósito de realizar la apertura del contrato, aprobar el cronograma preliminar y coordinar la ejecución de las actividades del contrato.

***Comité de seguimiento del contrato:** Lo conforma un profesional designado por Fontur, un representante del proponente, a saber, ANATO y la Supervisión del contrato.

2. Coordinar con cada una de las agencias de viajes la fecha para realizar la primera visita de auditoría en las normas NTS AV01 y/o AV02 y/o AV04, lo cual deberá realizarse una vez se suscriba el acta de inicio e informar con ocho (08) días de anticipación al Comité de Seguimiento del contrato la fecha definida.
3. Realizar la auditoría de certificación en cada una de las agencias de viajes en las normas NTS AV01 y/o AV02 y/o AV04.
4. Elaborar un informe o acta de resultados de la auditoría de certificación en las normas NTS AV01 y/o AV02 y/o AV04, de cada agencia de viajes.
5. Realizar una reunión con el Comité de Seguimiento del contrato en la ciudad de Bogotá, para presentar el informe o acta de la auditoría de certificación de las normas NTS AV01 y/o AV02 y/o AV04, de cada una de las agencias de viajes.
6. De acuerdo con los resultados de la auditoría de certificación en las normas NTS AV01 y/o AV02 y/o AV04, realizar una visita complementaria si es necesario según las no conformidades halladas en cada una de las agencias de viajes.
7. Remitir una copia del plan de mejoramiento y del cierre de las no conformidades al Comité de Seguimiento del contrato, en caso de haber sido exigido por el organismo de certificación, luego de la realización de la auditoría en las normas NTS AV01 y/o AV02 y/o AV04, para cada una de las agencias de viajes.
8. Hacer entrega de los certificados originales directamente a las agencias de viajes que logren la certificación en las normas NTS AV01 y/o AV02 y/o AV04 y entregar una copia de los mismos a Fontur, de igual manera, el informe de auditoría en las normas NTS AV01 y/o AV02 y/o AV04 a las agencias de viajes que no logren su certificación.

cel

1 6 9

ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. 169 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN SAS

9. Empresas objeto de la certificación, ubicación y normas a certificar (cuadro de referencia):

No	AGENCIA DE VIAJES	UBICACIÓN	NORMA A CERTIFICAR
1	Eliturs	Pasto	NTS AV01, AV02 y AV04
2	Incentivamos Colombia	Cartagena	NTS AV01, AV02 y AV04
3	Cootradetur	Bogotá	NTS AV01, AV02 y AV04
4	Planesturisticos.com	Bogotá	NTS AV01, AV02 y AV04
5	Viajes L y M	Cali	NTS AV01 y AV02
6	Viajes Flamingo	Bogotá	NTS AV01 y AV02
7	Green Travel	Bogotá	NTS AV04

Nota 1: El contratista deberá presentar las no conformidades tanto mayores como menores, según sea el caso.

Nota 2: Considerando que por motivos ajenos a Fontur se puede presentar deserción, se aclara que el número de empresas podrá ser menor y/o las empresas relacionadas en el listado podrían cambiar, y consecuentemente las ubicaciones de estas.

Nota 3: Los gastos generados por transporte terrestre, aéreo y alojamiento de los auditores estarán a cargo de ANATO. Estos gastos sólo serán reconocidos en aquellos municipios en los que la empresa certificadora no cuente con sede.

Nota 4: La empresa certificadora y el supervisor del contrato, coordinarán con ANATO los desplazamientos a las ciudades donde se encuentran las Agencias de Viajes participantes, presentando un cronograma de logística para cada uno de los auditores, asignando a cada auditor el número de agencias correspondientes a auditar, y de acuerdo con las fechas de visita, establecer las rutas de desplazamiento más eficientes.

PRODUCTOS A ENTREGAR:

1. Cronograma y metodología de actividades.
2. Soporte de la concertación de las fechas para la realización de la auditoría de certificación en las normas NTS AV01 y/o AV02 y/o AV04, en cada agencia de viajes.
3. Informe de la auditoría de certificación en las normas NTS AV01 y/o AV02 y/o AV04, de cada una de las agencias de viajes.
4. Lista de asistencia a la reunión realizada con el Comité de Seguimiento del contrato en la ciudad de Bogotá, para presentar el informe o acta de la auditoría de certificación en las normas NTS AV01 y/o AV02 y/o AV04, de cada agencia de viajes.
5. Informe de la visita complementaria si es necesaria, según las no conformidades halladas, en cada agencia de viajes.
6. Copia del plan de mejoramiento y del cierre de las no conformidades para el Comité de Seguimiento del contrato, en caso de haber sido exigido por el organismo de certificación, luego de la realización de la auditoría en las normas NTS AV01 y/o AV02 y/o AV04, para cada agencia de viajes.
7. Una (01) copia de los certificados en las normas NTS AV01 y/o AV02 y/o AV04 de cada agencia de viajes, para ser

Pbx: (1) 327 55 00

Página 3 de 10
Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. 169 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN SAS

entregados al proponente.

8. Informe final del proceso de certificación de las normas NTS AV01, AV02, AV04, que indique la cantidad de agencias certificadas, generalidades, hallazgos con mayor incidencia, entre otra información que se considere importante incluir, con copia en digital de todos los entregables a la supervisión delegada.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor del contrato en cuanto a la ejecución del mismo y coordinar las modificaciones pertinentes en los trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo solicitado para tal efecto.
2. Participar en las reuniones que convoque el supervisor del contrato para la coordinación de actividades relacionadas con el desarrollo del proceso y las demás que se consideren pertinentes.
3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio del objeto a contratar y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando, la disponibilidad permanente del personal requerido para la prestación del servicio durante la ejecución del contrato, los cuales deben cumplir con criterios de idoneidad y experiencia.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
5. Dar cumplimiento oportuno a lo establecido en las leyes 789 de 2002, 797 y 828 de 2003, 1122 y 1150 de 2007 y en los decretos 1703 de 2002, 510 de 2003 y 4982 de 2007, relacionados con el pago de los aportes parafiscales y al Sistema General de Seguridad Social.
6. Constituir las garantías exigidas y aquellas necesarias para la legalización del contrato y mantenerlas vigentes durante la vigencia del mismo, incluidas las novedades contractuales.
7. Cumplir con las demás instrucciones relacionadas con el objeto del contrato que le sean impartidas por el Supervisor del mismo.
8. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por el Supervisor o que elabore en desarrollo y ejecución del contrato.
9. Informar por escrito al Supervisor, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
10. Constituir las garantías exigidas y aquellas necesarias para la legalización del contrato y mantenerlas vigentes durante la vigencia del mismo, incluidas las novedades contractuales.
11. En todos los documentos entregados, se deberá incluir el logo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Fontur.

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es hasta por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.895.250) IVA incluido.** Con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 70 del 16 de febrero de 2018, recursos parafiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución de la orden de servicio, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegará los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

FORMA DE PAGO: FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

UN ÚNICO PAGO: De hasta SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (**\$6.404.580**) IVA incluido en total, equivalentes al valor de la auditoría de otorgamiento de la certificación en las normas NTS AV01 y/o AV02 y/o AV04. El valor se pagará de acuerdo a la labor desarrollada con cada agencia de viajes conforme a la nota aclaratoria Nro. 1 indicada más abajo y contra entrega y aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR de:

- Cronograma y metodología de actividades.
- Soporte de la concertación de las fechas para la realización de la auditoría de certificación en las normas NTS AV01 y/o AV02 y/o AV04, en cada agencia de viajes.
- Informe de la auditoría de certificación en las normas NTS AV01 y/o AV02 y/o AV04, de cada una de las agencias de

ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. 169 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN SAS

- viajes.
- Lista de asistencia a la reunión realizada con el Comité de Seguimiento del contrato en la ciudad de Bogotá, para presentar el informe o acta de la auditoría de certificación en las normas NTS AV01 y/o AV02 y/o AV04, de cada agencia de viajes.
- Copia del plan de mejoramiento y del cierre de las no conformidades para el Comité de Seguimiento del contrato, en caso de haber sido exigido por el organismo de certificación, luego de la realización de la auditoría en las normas NTS AV01 y/o AV02 y/o AV04, para cada agencia de viajes.
- Una (01) copia de los certificados en las normas NTS AV01 y/o AV02 y/o AV04 de cada agencia de viajes, para ser entregados al proponente.
- Informe final del proceso de certificación de las normas NTS AV01, AV02, AV04, que indique la cantidad de agencias certificadas, generalidades, hallazgos con mayor incidencia, entre otra información que se considere importante incluir, con copia en digital de todos los entregables a la supervisión delegada.

Nota aclaratoria Nro. 1: El valor correspondiente al Único Pago se distribuirá de la siguiente manera:

- Agencia de viajes Eliturs: UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE **(\$1.067.430) IVA incluido**, equivalentes al valor de la auditoría de otorgamiento de la certificación en las normas NTS AV01, AV02 y AV04.
- Agencia de viajes Incentivamos Colombia: UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE **(\$1.067.430) IVA incluido**, equivalentes al valor de la auditoría de otorgamiento de la certificación en las normas NTS AV01, AV02 y AV04.
- Agencia de viajes Cooradetur: UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE **(\$1.067.430) IVA incluido**, equivalentes al valor de la auditoría de otorgamiento de la certificación en las normas NTS AV01, AV02 y AV04.
- Agencia de viajes Planesturisticos.com: UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE **(\$1.067.430) IVA incluido**, equivalentes al valor de la auditoría de otorgamiento de la certificación en las normas NTS AV01, AV02 y AV04.
- Agencia de viajes Viajes L y M: SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE **(\$711.620) IVA incluido**, equivalentes al valor de la auditoría de otorgamiento de la certificación en las normas NTS AV01 y AV02.
- Agencia de viajes Viajes Flamingo: SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE **(\$711.620) IVA incluido**, equivalentes al valor de la auditoría de otorgamiento de la certificación en las normas NTS AV01 y AV02.
- Agencia de viajes Green Travel: SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE **(\$711.620) IVA incluido**, equivalentes al valor de la auditoría de otorgamiento de la certificación en las normas NTS AV01 y AV02.

NOTA 2: Adicional a lo descrito anteriormente, una vez realizada la auditoría de certificación, si se encuentran no conformidades en una, alguna o todas las agencias de viaje y que se requiera visita complementaria, FONTUR pagará el valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$355.810) IVA incluido** por cada una de las agencias de viaje, para un total de hasta DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE **(\$2.490.670) IVA incluido**, previa entrega y aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR de:

- Informe de la visita complementaria si es necesaria, según las no conformidades halladas, en cada agencia de viajes.

Cada auditoría tendrá derecho únicamente a una visita complementaria.

NOTA 3: Los pagos antes mencionados deberán ser aprobados por el supervisor del contrato. En caso de que existan saldos por liberar se requerirá la suscripción del acta de liquidación la cual se fundamentará en el informe final de supervisión designado por FONTUR.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como requisito para realizar el pago al contratista, éste deberá adjuntar a la factura el recibido a

169

**ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. _____ DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN SAS**

satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicio. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO TERCERO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicio, **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicio, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO QUINTO: La factura deberá expedirse a nombre de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9**.

PARÁGRAFO SEXTO: La presente orden se liquidará de conformidad con el Manual de Contratación de FONTUR. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La factura o cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución de la presente orden de servicios es de cuatro (04) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista, previa aprobación de la garantía.

GARANTÍA: **EL CONTRATISTA** deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo - **FONTUR** con NIT 900.649.119-9, con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a) Cumplimiento del contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) Calidad de los servicios:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
- c) Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones:** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

PROPIEDAD INTELECTUAL: Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñanzas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como **PROPIEDAD INTELECTUAL** que surja en virtud de la ejecución de la presente

000

ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. 169 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN SAS

orden de Servicios será de propiedad exclusiva del FONDO NACIONAL DEL TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedarán en cabeza del FONDO NACIONAL DEL TURISMO Y DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución de la presente orden de trabajo y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente orden de servicios

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, afínente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción de la presente orden de servicio, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente la presente orden de servicio, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación de la presente orden de servicio serán:

- Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. **169** DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN SAS

PARÁGRAFO PRIMERO. FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden, estará a cargo de Yuliana Bustamante Castrillón, profesional de Competitividad del P.A. FONTUR quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicios. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Certificación del Comité Directivo y ficha del proyecto FNTP 232-2017; b) Solicitud de Contratación; c) Propuesta del contratista; d) Comparación de Cotizaciones FNTCC-011-2019 e) Documentos del contratista; e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 70 del 16 de febrero de 2018.;

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de servicios deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicios.

TERMINACIÓN: La presente orden de servicios podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución del contratista; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicios se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicios. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicios y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicios, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicios no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de servicios u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

TASACION ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA OBJETO, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.779.050)**. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en el Objeto de la presente orden de servicios, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA OBJETO del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA OBJETO del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización.

cel

ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. 169 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN SAS

Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente ORDEN DE SERVICIOS salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con **FIDUCOLDEX - FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicios, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL CONTRATISTA. Con la firma de la presente Orden de Servicios, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a **FONTUR**, para tratar sus datos personales, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales y por tanto, se obliga a conocer el aviso de privacidad y la política mencionada disponibles en la página de **FIDUCOLDEX** (<https://www.fiducoldex.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>), lo anterior como vocero del patrimonio autónomo **FONTUR**.

EL CONTRATISTA autoriza a **FONTUR** para que modifique o actualice el contenido relacionado con el Tratamiento de Datos Personales a fin de atender reformas legislativas o políticas internas, dando aviso previo por medio de la página web de **FIDUCOLDEX** o por correo electrónico.

Se le informa a **EL CONTRATISTA** que **FIDUCOLDEX**, como vocero del patrimonio autónomo **FONTUR**, actuará como el Responsable del Tratamiento de Datos Personales y que por esta razón **EL CONTRATISTA** contará con los derechos de conocimiento, acceso, rectificación, actualización, revocatoria de la autorización y supresión sobre los datos personales no públicos a los que se dará tratamiento. Los cuales podrá ejercerá través de los siguientes canales de comunicación:

- Línea de atención telefónica: (57+1) 616 60 44 y (57+1) 3275500
- Correo electrónico: fiducoldex@fiducoldex.com.co y contactenos@fontur.com.co
- Atención de personal en las oficinas ubicadas en la calle 28 N° 13A -24 Torre B, Edificio Museo del Parque Piso 6° en la ciudad de Bogotá D.C., con horario de atención entre las 8:30 a.m. y las 4:30 p.m.

Así mismo se le comunica a **EL CONTRATISTA** que sus datos serán tratados para fines precontractuales, contractuales, pos-contractuales, comerciales, de atención al cliente y mercadeo, procesamiento, investigación, capacitación, acreditación, consolidación, organización, actualización, reporte, estadística, encuestas, atención y tramitación entre otros.

Que sus derechos como titular de los datos son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente los establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, y el Decreto 1074 de 2015, o en otras disposiciones que rijan o lleguen a regir la materia, por medio de los cuales se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

Que con la firma de la presente Orden de Servicios, **EL CONTRATISTA** autoriza que los datos sean utilizados para los fines para los

ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. 169 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN SAS

<p>cuales fueron suministrados y de conformidad con la política de protección de datos y así mismo sean conservados durante el tiempo establecido legalmente por las normas que regulen esta materia.</p>	
<p>LIQUIDACIÓN. La presente orden se liquidará de conformidad con el Manual de Contratación de FONTUR. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.</p>	
<p>MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de servicios presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.</p>	
<p>EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.</p>	
 RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL Representante Legal P.A. FONTUR	 EDGAR ISIDRO RODRIGUEZ DIAZ EL CONTRATISTA
<p>Proyectó: Martha Millan - Profesional Jurídico Revisó: Carolina Miranda Escandón- Profesional Jurídico Senior Elaboró: Luis Fernando Torres - Director Jurídico Revisó: Yuliana Bustamante- Profesional de Competitividad Való: Maximiliano Neira Alvarado - Director de Competitividad</p>	